



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00187 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de garantía real
Demandante	Luz Stella Gómez Gómez
Demandado	ABONDO S.A.S.
Decisión	Notificación por conducta concluyente

El señor Alejandro Gutiérrez mediante escrito presentado al correo institucional el 14 de marzo de la presente anualidad, manifestó que obra en calidad de representante legal de la sociedad demandada ABONDO S.A.S., que se le allegó copia de la demanda y que *“el 11 de marzo pasado se le notificó el auto admisorio con sus respectivos documentos”*.

El Despacho verifica que efectivamente en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, aportado con la demanda, aparece en calidad de representante legal de la misma, el señor Alejandro Gutiérrez Arango y que el correo electrónico desde el cual fue remitido el escrito se encuentra registrado en dicho certificado como dirección electrónica de la sociedad mencionada. Además, se advierte que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 806 de 2020 *“las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”*.

Sobre el particular, el inciso 1°, artículo 301 del CGP, prevé: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”***.

En ese orden de ideas y con fundamento en lo anterior, se considera notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada ABONDO S.A.S. del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del 15 de marzo del presente año, día hábil siguiente a la radicación del memorial citado.

Ejecutoriado el presente auto y en el evento en que la demandada no formule oposición a la demanda, se procederá en la forma prescrita por el artículo 440 *ibídem*.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c5449decf8c06b641a098bddcbe5eec4ece0e3f5fd7fc31803a8dbbc0e16d4**
Documento generado en 07/04/2021 11:32:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>